

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1096

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

23 OCT 2015

VISTOS:

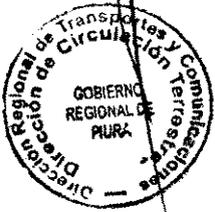
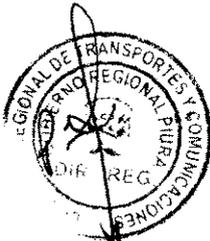
Resolución Directoral Regional N° 0958-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 21 de Septiembre de 2015, Informe N° 2967-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 09 de Octubre de 2015, Informe N° 1464-2015/GRP-440010-440011 de fecha 15 de Octubre de 2015 y demás actuados en cincuenta y nueve (59) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en numeral 118.1.2 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 0958-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 21 de septiembre de 2015 por medio de la cual se **APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la **EMPRESA DE TURISMO XIMENA EIRL**, por incurrir en el incumplimiento señalado en el **CODIGO C.4 b)** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación exigida en el **Art. 41.1.3.2** del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "utilizar vehículos que hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda", incumplimiento calificado como grave y sancionable con suspensión de la autorización por noventa (90) días para prestar el servicio de transporte terrestre.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC, se notificó la Resolución Apertura a la **EMPRESA DE TURISMO XIMENA EIRL**, la cual fue recepcionada el día 22 de septiembre de 2015 por la secretaria de la referida empresa, Greta Ortega Riofrio, conforme a la Hoja de Distribución que obra en los actuados, fecha a partir de la cual se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor, de acuerdo al artículo quinto de la citada Resolución.

Que, mediante escrito con registro N° 09717 de fecha 29 de septiembre de 2015, el señor **VICTOR SANTISTEBAN SANDOVAL**, Gerente de la **EMPRESA DE TURISMO XIMENA EIRL**, presenta sus descargos en el presente procedimiento administrativo sancionador, en tal sentido, anexa como medio probatorio la copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° TG-48-00016553 de fecha 23 de septiembre de 2014, por lo que solicita, además se tenga en consideración que está demostrando que el incumplimiento detectado nunca existió, razones por la cual invoca el archivamiento de los presentes actuados.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1096

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 23 OCT 2015

Que, del análisis de los descargo y evaluación realizada a los actuados es preciso indicar que el señor **VICTOR SANTISTEBAN SANDOVAL**, Gerente de la **EMPRESA DE TURISMO XIMENA EIRL**, ha cumplido en el presente procedimiento administrativo sancionador con acreditar ante la autoridad administrativa, que el vehículo intervenido con placa de rodaje **A8H-960**, se encuentra en buenas condiciones de operatividad para prestar el servicio de transporte interprovincial regular de personas en la tura Piura – Paita y viceversa, puesto que de la copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° TG- 48-00016553 con fecha de inspección fecha 23 de diciembre de 2014 expedido por el CITY – FARENET que anexa como medio probatorio, se observa que el resultado de la inspección técnica realizada al referido vehículo es de Aprobado, además se puede desprender que la referida empresa no incurrió en el incumplimiento al **CODIGO C.4 b) del Art. 41.1.3.2 del Reglamento** ya que la fecha del Acta de Control es el 27 de diciembre de 2014 fecha posterior a la de la inspección vehicular que resultó aprobada; en vista de lo cual, debe procederse al archivo del procedimiento administrativo sancionador, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

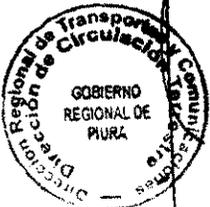
Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a archivar el procedimiento administrativo sancionador y, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la EMPRESA DE TURISMO XIMENA EIRL**, aperturado mediante Resolución Directoral Regional N° 0958-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 21 de septiembre de 2015, toda vez que no ha incurrido en el incumplimiento del **CODIGO C.4 b) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC** modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación exigida en el **Art. 41.1.3.2 del D.S. N° 017-2009-MTC**, consistente en "utilizar vehículos que hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda", de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGUESE a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para que reitere a la EMPRESA DE TURISMO XIMENA EIRL el incumplimiento del CÓDIGO C.4 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria, por faltar a la obligación señalada en el numeral 41.2.3 del Art.**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 1096 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 23 OCT 2015

41 consistente en "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista. La autoridad competente determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación"

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la EMPRESA DE TURISMO XIMENA EIRL, en su domicilio fiscal sito en la Av. Grau N° 1531 Urb. San José – Distrito 26 de Octubre - Piura; en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO:** HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO:** DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura  
Msc. Ing. JAIME YACAC SAAVEDRA DIEZ  
Director Regional

